



*Ministerio de Economía
Secretaría de Energía
Intervención Decreto N° 119/2020
Yacimiento Carbonífero Río Turbio*

BUENOS AIRES, 11 NOV. 2020

VISTO, el Decreto N° 1034/02, en su Art. 4°, el Decreto N° 1277/03, el Decreto N° 119/2020, Ley 27.541 y,

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 119 de fecha 29 de enero de 2020 se designó al suscripto en el cargo de Interventor de YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RIO GALLEGOS.

Que mediante el Decreto N° 1034 de fecha 14 de junio de 2002 modificado por su similar N° 1277 de fecha 17 de diciembre de 2003, se establecieron las funciones y facultades del Interventor de este Organismo.

Que con fecha 21 de diciembre de 2019 se sancionó la Ley N° 27.541, la cual declara la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que a partir del mes de marzo el país sufrió el brote del virus SARS-CoV-2 que diera lugar a la declaración de pandemia por COVID -19, por parte de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) alterando los planes de reactivación económica impuestos a partir del 10 de diciembre de 2019 por parte del Estado Nacional.

Que el compromiso asumido por esta Intervención ha sido el de reactivar nuestro Yacimiento con el gran esfuerzo que ello amerita para así producir energía, pese a la crisis mundial que nos encontramos atravesando, para lo cual se requiere la colaboración necesaria de las trabajadoras y los trabajadores de YCRT.



*Ministerio de Economía
Secretaría de Energía
Intervención Decreto N° 119/2020
Yacimiento Carbonífero Río Tuxtlá*

Que esta responsabilidad conlleva indudablemente el de reconocer los derechos de los trabajadores y las trabajadoras que han sido desconocidos durante los últimos cuatro años.

Que a fin de garantizar el camino de recuperación de esta Empresa, resulta necesario incrementar las remuneraciones mensuales, normales, regulares, habituales y permanentes al 30/09/2020 no contemplando los conceptos que posean ajuste propio ni las sumas fijas remunerativas no bonificables mensuales dispuestas en el Decreto N° 56 del 13 de enero de 2020 de YCRT, a modo de mejorar, en primer término, la situación de aquellas y aquellos que han sido más perjudicados por la crisis.

Que el artículo 7° del CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN dispone que las leyes no tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, excepto disposición en contrario; por lo que es indispensable el dictado de una norma de carácter particular que expresamente consagre la vigencia de este incremento, a fin de que sea percibido por todos los agentes de YCRT a partir del 1° de octubre de 2020.

Que a los efectos de cumplir con lo establecido, es imprescindible dictar el acto administrativo que así lo consagre.

Que la Gerencia de Administración de Recursos Humanos ha interpretado las convenciones colectivas de trabajo que representan a trabajadoras y trabajadores del Yacimiento, informando que los salarios básicos impactan en el cálculo de otros puntos convencionales.

Que la Subgerencia de Administración y Finanzas, ha elevado a la superioridad un informe por el cual se detallan valorizados los conceptos comprendidos en el presente incremento.

Que se ha expedido la Gerencia General de Administración y Finanzas dependiente de la Coordinación General de YCRT informando que se cuenta con recursos suficientes y se ha realizado la correspondiente afectación presupuestaria preventiva que el gasto requiera.

Que ha tomado la intervención que le compete la Gerencia de Asuntos Jurídicos dependiente de la Coordinación General de YCRT mediante dictamen legal.



Ministerio de Economía
Secretaría de Energía
Intervención Decreto N° 119/2020
Yacimiento Carbonífero Río Turbio

Que la presente se dicta en uso de las facultades derivadas del Decreto N° 1034/02 modificado por su similar N° 1277/03;

Por ello,

EL INTERVENTOR DE YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO
Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON TERMINALES
EN PUNTA LOYOLA Y RIO GALLEGOS

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Otorgase a partir del 1 de octubre de 2020, a los trabajadores y trabajadoras de la Empresa YCRT, un incremento del siete por ciento (7%) aplicable sobre las remuneraciones mensuales, normales, regulares, habituales y permanentes al 30/09/2020 no contemplando los conceptos que posean ajuste propio ni las sumas fijas remunerativas no bonificables mensuales dispuestas en el Decreto N° 56 del 13 de enero de 2020.

ARTICULO 2º: El porcentaje de incremento al que refiere la presente medida por el artículo 1º no se extenderá a las retribuciones de las Autoridades Superiores cuya designación no resulte de las previsiones de ninguna de las convenciones colectivas del Yacimiento, quienes mantendrán en vigencia las retribuciones establecidas al 30 de septiembre de 2020.

ARTICULO 3º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se atenderá con los créditos específicos para gastos de personal.

ARTICULO 4º: Comuníquese, publíquese en la página oficial de YCRT y cumplido ARCHIVESE.

RESOLUCIÓN YCRT N° 115 /2020


DR. ANIBAL DOMINGO FERNANDEZ
INTERVENTOR
YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO